

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Julio Trece (13) de dos mil veinte (2020)

**Radicación 200014003006-201100089-00.**

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO C.C. 70.103.436** Contra **ANA ORFELINA MARTINEZ MARTINEZ C.C. 39.013.904** Y **ADIEL ALBERTO TOLAZA ALVARADO C.C. 12.583.753.**

Dado que a través de auto de fecha 14 de marzo de 2017, se le requirió a la parte demandante a fin de que aportara la terminación del proceso por encontrarse cubierta la obligación, y se observa es una petición de depósitos judiciales, la cual no es procedente; este despacho teniendo en cuenta que la obligación se encuentra cubierta en su totalidad, procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., en la siguiente forma.

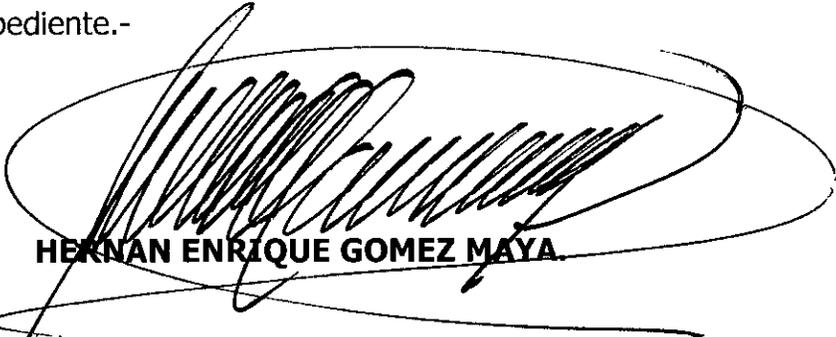
**R E S U E L V E:**

- 1º.- Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2º.- Decrétese el levantamiento de los bienes embargados en el presente proceso. Ofíciase.-
- 3º.- Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base como título ejecutivo para esta acción.-
- 4º.- Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.-
- 5º. Archívese el expediente.-

Notifíquese.

El juez,

LEDYS N.

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy <b>CATORCE (14) DE JULIO DE 2020</b> Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <b>059</b> EL SECRETARIO 
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Julio Trece (13) de dos mil veinte (2020)

**RADICADO 20014003006-2010-00995-00**

**Referencia: EJECUTIVO Demandante: ALFREDO ENRIQUE DIAZ BERMUDEZ. Demandado: OSCAR JAMIR ORTEGA BOLIVAR Y GLORIA MARIA GARCIA ROMERO.**

En atención al memorial allegado por el apoderado demandante, ordénese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficio 071-072, a favor del Doctor **HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA C.C. 77.193.824 de Valledupar.**

Para un total de **\$4.800.883.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

**Total Liq. Créditos y Costas \$12.191.834.56**

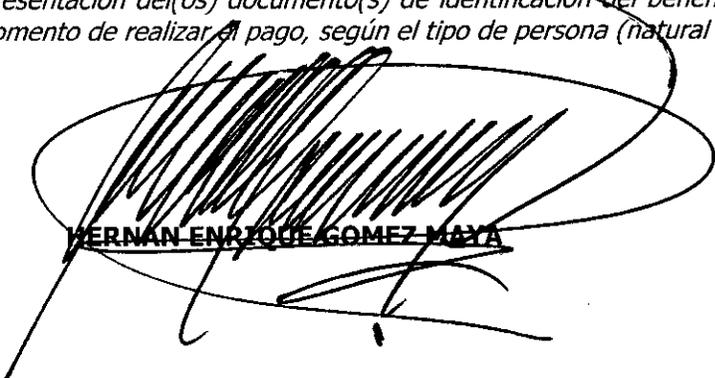
Deposit. Entregados hasta 13- 07 - 2020 **\$12.191.734.56**

**Subtotal (Depósitos por entregar) \$0.00**

Se informa a los interesados, que el pago se efectuará en la forma establecida por la Circular PCSJC20-17, emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, en la cual manifiesta: "5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado2, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica)."

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <b>CATORCE (14) DE JULIO DE 2020</b>
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <b>059</b>
El SECRETARIO 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 200014003006 - JUZ 006 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

(DJ04)

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 200014003006

Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

Fecha: 09/07/2020 Oficio No.: 2020000071 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 20001400300620100099500

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

Apreciados Señores:

Demandado: GARCIA ROMERO GLORIA MARIA

CEDULA 57302614.

Demandante: DIAZ BERMUDEZ ALFREDO ENRIQUE

CEDULA 84036900

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 09/07/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de **CEDULA DE CIUDADANIA 77193824 HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
02/05/2019	424030000596261	\$225,711.00
08/05/2017	424030000514268	\$315,300.00
27/07/2018	424030000563364	\$235,086.00
28/02/2019	424030000588510	\$225,711.00
28/06/2019	424030000603499	\$255,590.00
29/03/2019	424030000592596	\$225,711.00
30/05/2019	424030000599820	\$225,711.00
30/08/2019	424030000611762	\$255,590.00
31/01/2019	424030000584803	\$225,711.00
31/07/2019	424030000607460	\$255,590.00
<b>TOTAL VALORES DEPOSITOS</b>		<b>\$2,445,711.00</b>

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

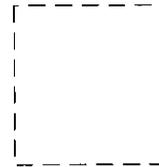
HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Nombres y Apellidos

CEDULA 12719386

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

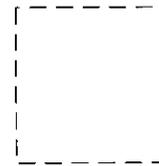
LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Nombres y Apellidos

CEDULA 49794800

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

			09/07/2020
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 200014003006 - JUZ 006 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 200014003006

Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 09/07/2020 Oficio No.: 2020000072 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 20001400300620100099500

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

Apreciados Señores:

Demandado: GARCIA ROMERO GLORIA MARIA

CEDULA 57302614

Demandante: DIAZ BERMEDEZ ALFREDO ENRIQUE

CEDULA 84036900

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 09/07/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:  
**CEDULA DE CIUDADANIA 77193824 HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
01/06/2020	424030000643773	\$280,502.00
03/12/2019	424030000623124	\$255,590.00
05/02/2020	424030000631413	\$245,653.00
05/05/2020	424030000641218	\$280,502.00
15/01/2020	424030000628842	\$255,590.00
16/03/2020	424030000636508	\$245,653.00
27/03/2020	424030000637375	\$280,502.00
27/09/2019	424030000615170	\$255,590.00
31/10/2019	424030000619408	\$255,590.00
<b>TOTAL VALORES DEPOSITOS</b>		<b>\$2,355,172.00</b>

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Nombres y Apellidos

CEDULA 12719386

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

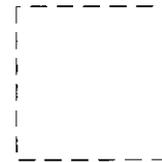
LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Nombres y Apellidos

CEDULA 49794800

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

			09/07/2020
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuenta con el apoyo de estas oficinas.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELEFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Julio Trece (13) de dos mil veinte (2020)

**Radicación 200014003006-2010-00220-00**

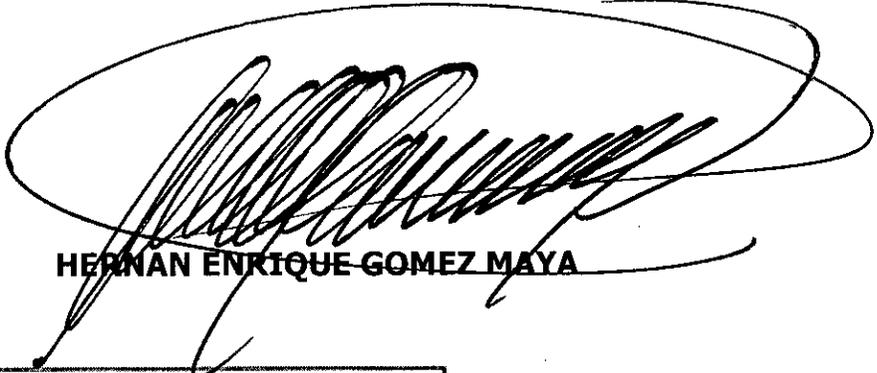
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: BANCO POPULAR. Demandado:  
ARNALDO JOSE ARDILA BELEÑO.

En atención a la petición allegada por la Doctora Carmen Judith Ardila Daza, quien solicita la conversión de los depósitos judiciales al proceso 2015-00992, dado el embargo de remanente; en esta oportunidad no se atenderá lo solicitado, como quiera que tal como su nombre lo indica, el remanente es el sobrante dentro de un proceso, y el proceso de la referencia aún no ha terminado, circunstancia esta que impide dar trámite a la solicitud elevada por la solicitante.

Por lo anterior, el despacho se abstendrá de atender favorablemente lo peticionado.

Notifíquese,

El Juez,



**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy <b>CATORCE (14) DE JULIO DE 2020</b> Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <b>059</b> EL SECRETARIO 
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Julio Trece (13) de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN: 200014003006 –2001 – 01237- 00**

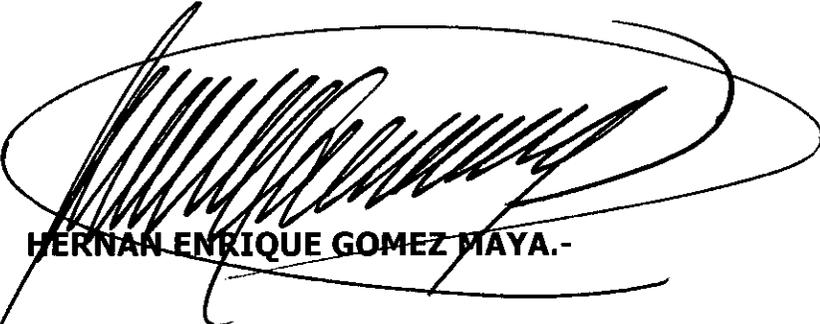
**Referencia: PROCESO EJECUTIVO Demandante: BANCO UCONAL.  
Demandado: ALBA ROSA YALI MANJARRES.**

Teniendo en cuenta la decisión proferida por Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, mediante providencia de fecha 20 de Septiembre de 2019, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Una vez ejecutoriado, ordénese el archivo del mismo.

Cúmplase,

El Juez,



**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA.-**

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy <b>CATORCE (14) DE JULIO DE 2020</b> Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <b>059</b> El SECRETARIO 
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Julio Trece (13) de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN: 200014003006 –2001 – 00084- 00**

**Referencia: PROCESO EJECUTIVO Demandante: BANCO UCONAL.  
Demandado: ANA CRISTINA CORTINA GUTIERREZ.**

Teniendo en cuenta la decisión proferida por Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, mediante providencia de fecha 15 de Octubre de 2019, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Una vez ejecutoriado, ordénese el archivo del mismo.

Cúmplase,

El Juez,



**HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA.-**

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hey <b>CATORCE (14) DE JULIO DE 2020</b> Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <b>059</b> EL SECRETARIO 
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Julio Trece (13) de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN: 200014003006 – 2001 – 03051- 00**

**Referencia: PROCESO EJECUTIVO Demandante: BANCO UCONAL.  
Demandado: AILEN AREVALO PEREZ.**

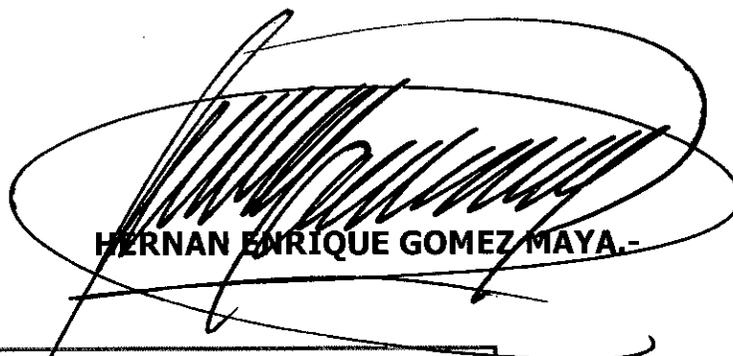
Teniendo en cuenta la decisión proferida por Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, mediante providencia de fecha 2 de Agosto de 2019, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Una vez ejecutoriado, ordénese el archivo del mismo.

Cúmplase,

El Juez,

LEDYS N.



**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA.-**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy <b>CATORCE (14) DE JULIO DE 2020</b>
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <b>059</b>
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Julio Trece (13) de dos mil veinte (2020)

**RADICADO 20014003006-2017-00141-00**

**Referencia: EJECUTIVO Demandante: JOSE ARSELIANO MOSQUERA GOMEZ. Demandado: RONNY VILLEGA LOZANO.**

En atención al memorial allegado por el apoderado demandante, ordénese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficio 073, a favor del Doctor **DELCIDES CORDOBA OSPINO C.C. 77.100.644 de Chiriguana.**

Para un total de **\$4.624.316.00.** Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

**Total Liq. Créditos y Costas \$39.961.000.00**

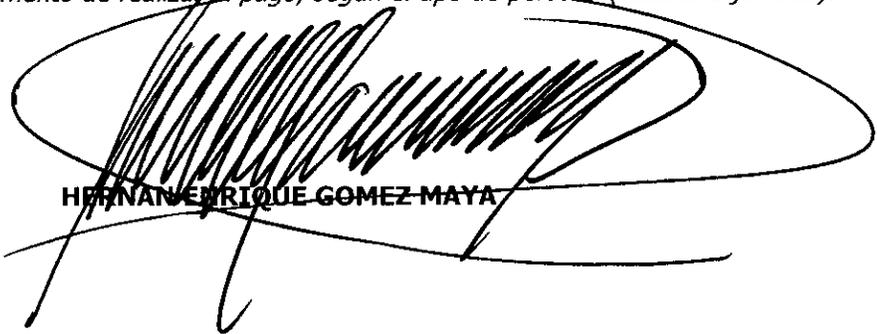
Deposit. Entregados hasta 13 – 07 – 2020 **\$16.723.536.00**

**Subtotal (Depósitos por entregar) \$23.237.464.00**

Se informa a los interesados, que el pago se efectuará en la forma establecida por la Circular PCSJC20-17, emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, en la cual manifiesta: "5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado2, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica)."

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

  
**HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA**

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy <b>CATORCE (14) DE JULIO DE 2020</b> Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <b>059</b> El SECRETARIO 
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO  
DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 200014003006 - JUZ 006 CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR

(DJ04)

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 200014003006

Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

Fecha: 09/07/2020 Oficio No.: 2020000073 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 20001400300620170014100

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: VALLEDUPAR (CESAR)

Apreciados Señores:

Demandado: VILLEGAS LOZANO RONNY YESID

CEDULA 77169906

Demandante: MOSQUERA GOMEZ JOSE ARCELIANO

CEDULA 11786464

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 09/07/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

**CEDULA DE CIUDADANIA 77100644 DELCIDES CORDOBA OSPINO**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
01/06/2020	424030000643849	\$605,393.00
03/07/2020	424030000647387	\$605,393.00
03/12/2019	424030000623196	\$555,655.00
05/02/2020	424030000631469	\$545,717.00
05/05/2020	424030000641293	\$605,393.00
15/01/2020	424030000628919	\$555,655.00
16/03/2020	424030000636580	\$545,717.00
27/03/2020	424030000637449	\$605,393.00
<b>TOTAL VALORES DEPOSITOS</b>		<b>\$4,624,316.00</b>

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Nombres y Apellidos

CEDULA 12719386

Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Nombres y Apellidos

CEDULA 49794800

Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

			09/07/2020
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELEFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Julio Trece (13) de dos mil veinte (2020)

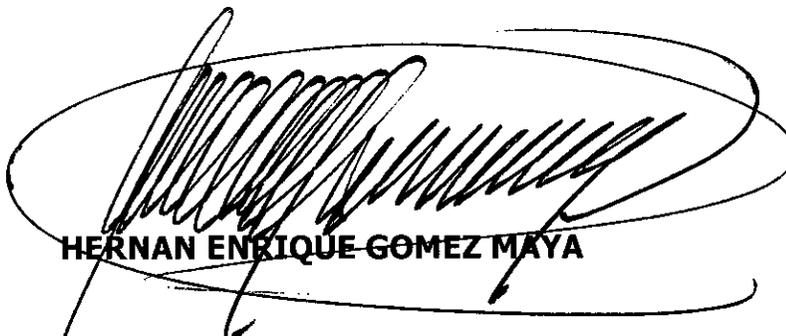
**RADICACIÓN: 200014003006 - 2018 - 00544 - 00**

**Referencia: EJECUTIVO Demandante: JESUS RAMIREZ GUERRERO.  
Demandado: BRENDA VILLAR RUIZ.**

En atención al memorial allegado por el demandante, el Despacho se abstendrá de ordenar la entrega de depósitos judiciales solicitados, toda vez que no se dan los presupuestos establecidos por el artículo 447 del C.G.P., el cual nos enseña que una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito se ordenará la entrega del dinero al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.

Notifíquese.

El Juez,



**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy <u>CATORCE (14) DE JULIO DE 2020</u> Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <u>059</u> EL SECRETARIO 
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00801-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900528910-1

**DEMANDADO:** WILFRIDO RAFAEL CACERES MAESTRE C.C. 77.018.194

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" y en contra de WILFRIDO RAFAEL CACERES MAESTRE, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$ 15.835.181 M.L.),** por concepto de capital contenido en el título valor (**PAGARE N° 56962**), anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.2.** Con relación a librar orden de pago por el valor de los intereses remuneratorios este despacho se abstiene de ordenarlo en razón a que se detecta que los mismos no fueron estipulados en el título valor base de la ejecución, pues los mismos deben ser específicos dado a su carácter convencional.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase y téngase a (la) Doctor (a) **LUIS VICENTE MEJIA PEDRAZA**, identificado (a) con C.C. 80.201.437 y T.P. 284.590 del C. S. de la J., como apoderado Judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado obrante a folio N° 1 del cuaderno principal.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy <u>CATORCE (14) DE JULIO DE 2020</u> Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <u>059</u> EL SECRETARIO 
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00801-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT. 900528910-1

**DEMANDADO:** WILFRIDO RAFAEL CACERES MAESTRE C.C. 77.018.194.

**AUTO**

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

**RESUELVE**

1. Decretar el embargo y retención del 50 % de la pensión percibida por el demandado WILFRIDO RAFAEL CACERES MAESTRE C.C. 77.018.194., en su condición de pensionado de la FIDUPREVISORA. Límitese dicha medida hasta la suma de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 23.752.772. M.L.)**. Para su efectividad oficiese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado WILFRIDO RAFAEL CACERES MAESTRE C.C. 77.018.194, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras; **BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA S.A., BANCOOMEVA, BANCO BBVA S.A.** Límitese dicha medida hasta la suma de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 23.752.772. M.L.)**. Para su efectividad oficiese al señor de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez

R.O.

Oficios N°

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy . . . <b>CATORCE (14) DE JULIO DE 2020</b>
Se notifica el auto anterior, mediante notificación en estado No. <b>059</b>
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Trece (13) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

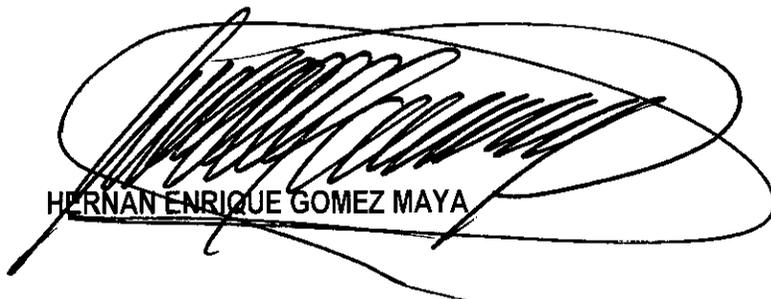
**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-00805-00  
**Referencia:** RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
**Demandante:** RAFAEL ALBERTO SUAREZ TRIGOS  
C.C. 1.065.577.807  
**Demandados:** JAMES JOSE VILLALOBOS BARROS  
C.C. 12.623.103.  
YOSIRA MARIA VILLALOBOS BARROS  
C.C. 57.415.010.

**AUTO**

Es menester de este estrado Judicial emitir sentencia de fondo con relación a las pretensiones de la presente acción judicial y más cuando se observa que los demandados se encuentran notificados y se encuentra vencido el termino de contestación del mismo, pero se observa que en la demanda de estudio se omitió indicar los linderos que identifican el bien inmueble objeto de restitución, presupuesto necesario en esta clase de demandas por ser elemento natural la identificación plena del bien base de la demanda y necesario para la sentencia de fondo. Lo anterior de conformidad con el artículo 83 del C.G.P.

**Notifíquese Y Cúmplase,**

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
El día <b>CATORCE (14) DE JULIO DE 2020</b>
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <b>059</b>
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Trece (13) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-00805-00  
**Referencia:** RESTITUCION DE INMUEBLE  
 ARRENDADO  
**Demandante:** RAFAEL ALBERTO SUAREZ TRIGOS  
 C.C. 1.065.577.807  
**Demandados:** JAMES JOSE VILLALOBOS BARROS  
 C.C. 12.623.103.  
 YOSIRA MARIA VILLALOBOS BARROS  
 C.C. 57.415.010.

**AUTO**

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte demandante, y detectado que se aporó caucion para la practica de las medidas cautelares, este despacho;

**RESUELVE**

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener los demandados YOSIRA MARIA VILLALOBOS BARROS C.C. 57.415.010 y JAMES JOSE VILLALOBOS BARROS C.C. 12.623.103, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras; BANCO BBVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO COLPATRIA S.A. Límitese dicha medida hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL (\$ 22.419.000. M.L.). Para su efectividad oficiese al señor de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo del bien mueble VEHICULO DE PLACAS VAQ-249, MARCA TOYOTA, LINEA FORTUNER, COLOR GRIS PLATEADO, MODELO 2012, propiedad de la demandada YOSIRA MARIA VILLALOBOS BARROS identificada con C.C. 57.415.010, vehículo que se encuentra matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Valledupar-Cesar. Para su efectividad oficiese a la oficina antes mencionada, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.
3. Con relación al embargo de bienes muebles que se halle en el inmueble objeto de restitución que sean propiedad de los demandados, este despacho se abstiene de ordenarlo en razón a que el demandante omitió indicar la clase de bienes muebles que se encuentren en el inmueble, presupuesto necesario a la luz del artículo 83 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez

OFICIOS N°  
 R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas          y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR Hoy <u>CATORCE (14) DE JULIO DE 2020</u> Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <u>059</u> . EL SECRETARIO. 
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00809-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900189642-5

**DEMANDADO:** JAIRO ENRIQUE CUJIA ROSADO. C.C. 77.187.618.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. y en contra de JAIRO ENRIQUE CUJIA ROSADO, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: SIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 7.509.139 M.L.),** por concepto de capital contenido en el título valor (**PAGARE**), anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase al **DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA** identificada con C.C. 22.461.911 Y T.P. N° 129.978 del C.S.J. como apoderada Judicial de la parte demandante en los términos y facultades otorgadas en el escrito de poder anexo a la actuación obrante a folio N° 1 del cuaderno principal.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <b>CATORCE (14) DE JULIO DE 2020</b>
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <b>059</b>
EL SECRETARIO 

R.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00809-00  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900189642-5  
**DEMANDADO:** JAIRO ENRIQUE CUJIA ROSADO. C.C. 77.187.618.

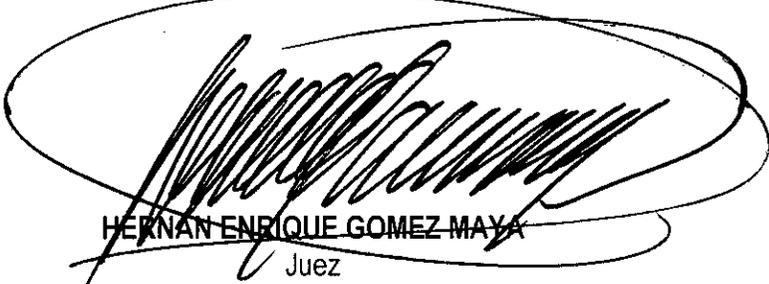
**AUTO**

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

**RESUELVE**

1. Decretar el embargo y retención de los honorarios, salario, comisiones, bonificaciones o cualquier otro tipo de ingreso que perciba el demandado señor **JAIRO ENRIQUE CUJIA ROSADO. C.C. 77.187.618, que sean legalmente embargables** y dentro de los límites de embargabilidad estipulado por ley, en su condición de empleado de (M.R.I.) MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA la cual se encuentra ubicada en la Loma-Cesar. Límitese dicha medida hasta la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$ 11.263.709. M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de la empresa citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **JAIRO ENRIQUE CUJIA ROSADO. C.C. 77.187.618**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras; **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO ITAU, BANCO FINANDINA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA S.A.** Límitese dicha medida hasta la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$ 11.263.709. M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

  
**HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA**  
Juez

OFICIOS Nº

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy <b>CATORCE (14) DE JULIO DE 2020</b>
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <b>059</b>
El SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00909-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CESAR "COOTEC" NIT. 800250449-7

**DEMANDADO:** ALEXANDRA PRINCE PABA. C.C. 63.362.579.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CESAR "COOTEC" y en contra de ALEXANDRA PRINCE PABA, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M.L. (\$ 2.993.823 M.L.),** por concepto del capital contenido en el título valor (PAGARE N° 25442), anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.2. Con relación a librar orden de pago por los intereses corrientes solicitado en la demanda este despacho se abstiene de ordenarlo** en razón a que el actor no indicó el valor taxativo de los mismos omitiéndose su liquidación, lo cual se constituye en un presupuesto necesario dado al carácter taxativo y convencional que ostenta esta clase de conceptos.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase al **DR. RENE ORLANDO MARTINEZ FUENTES** identificado con C.C. 84.009.434 Y T.P. N° 270.577 del C.S.J. como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades otorgadas en el escrito de poder anexo a la actuación obrante a folio N° 1 del cuaderno principal.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas          y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR Hoy <b>CATORCE (14) DE JULIO DE 2020</b> se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <b>059</b> EL SECRETARIO
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00909-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CESAR "COOTEC" NIT. 800250449-7

**DEMANDADO:** ALEXANDRA PRINCE PABA. C.C. 63.362.579.

**AUTO**

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

**RESUELVE**

1. Decretar el embargo y retención del 50% del salario que devengue la demandada ALEXANDRA PRINCE PABA. C.C. 63.362.579, en su condición de docente adscrita a LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR, así como las demás acreencias que perciba que sean **legalmente embargables** y en los límites de embargabilidad prescritos por la Ley. Límitese dicha medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 4.490.735. M.L.)** Para su efectividad ofíciase a la entidad antes citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ALEXANDRA PRINCE PABA. C.C. 63.362.579, en cuentas de ahorros o corrientes, cdtos o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras; **BANCO BBVA, BANCO POPULAR S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA S.A., BANCOLOMBIA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVENDA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA.** Límitese dicha medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 4.490.735. M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez

OFICIOS N°

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy <b>CARTORCE (14) DE JULIO DE 2020</b> Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <b>059</b> EL SECRETARIO
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00933-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS". NIT. 830138303-1

**DEMANDADO:** YANETH LEONOR SANCHEZ VILLAR. C.C. 49.779.336.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS" y en contra de YANETH LEONOR SANCHEZ VILLAR, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS M.L. (\$ 12.650.110 M.L.),** por concepto de capital contenido en el título valor (**PAGARE**), anexo al expediente.

**1.1.** Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DIECISIETE PESOS M.L. (\$ 2.855.017 M.L.),** por concepto de intereses remuneratorios pactados y liquidados a la tasa establecida en el título valor **PAGARE**, anexo al expediente base de la actuación.

**1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

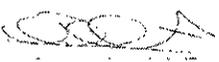
**CUARTO:** Reconózcase y téngase a (la) Doctor (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, identificado (a) con C.C. 77.193.127 y T.P. 126.094 del C. S. de la J., como apoderado Judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado obrante a folio N° 1 del cuaderno principal.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Fijoy: <b>CARTORCE (14) DE JULIO DE 2020</b>
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <b>059</b> .
EL SECRETARIO 

R.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-00933-00

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS". NIT. 830138303-1

**DEMANDADO:** YANETH LEONOR SANCHEZ VILLAR. C.C. 49.779.336.

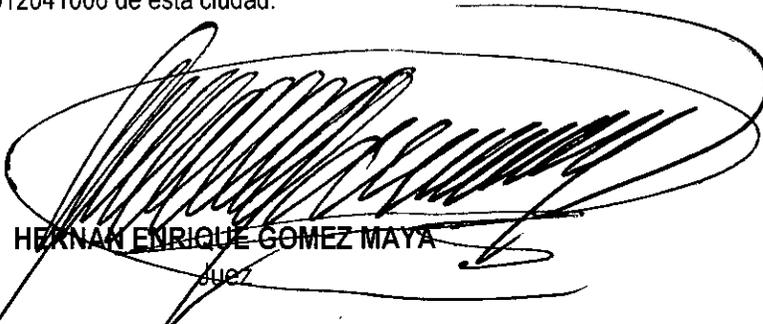
**AUTO**

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

**RESUELVE**

1. Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada YANETH LEONOR SANCHEZ VILLAR identificada con C.C. 49.779.336, como empleado de **LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** Límitese dicha medida hasta la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$ 23.257.691. M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de la empresa citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado YANETH LEONOR SANCHEZ VILLAR identificada con C.C. 49.779.336, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras; **BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOOMEVA S.A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, FINANCIERA JURISCOOP.** Límitese dicha medida hasta la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$ 23.257.691. M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez

R.O.  
OFICIOS N°

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy ... <b>CATORCE (14) DE JULIO DE 2020</b>
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <b>059</b>
EL SECRETARIO 



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, julio trece (13º) de Dos Mil Veinte (2020).-

**RADICADO: 20001-40-03-006-2019-01134-00**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ADVANCED SOLUCIONES INTEGRALES EN PROPIEDAD HORIZONTAL (CONJUNTO CERRADO ACUALERA)  
NIT. 901.105.610-3  
**DEMANDADO:** TARQUILIO ENRIQUE GONZALEZ DE LA OSSA  
C.C. 12.717.450

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el juzgado

**RESUELVE**

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de la ADVANCED SOLUCIONES INTEGRALES EN PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de TARQUILIO ENRIQUE GONZALEZ DE LA OSSA, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.359.000.00 M.L.),** por concepto de capital contenido en un acuerdo de pago, anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el capital **(1)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el termino de traslado es e diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase y téngase a el (la) Doctor (a) KATYANA CRISTAL COTES RAMIREZ, identificado (a) con C.C. 1.082.861.869 y T.P. 223.188 del C. S. de la J., como apoderado (a) judicial de la parte Demandante, en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Judicial XXI respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL Juez,

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

LA.

REPUBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR <b>CATORCE (14) DE JULIO DE 2020</b> Hoja ..... Se notifica el auto anterior, mediante notificación en casa de No. <b>059</b> EL SECRETARIO.....
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

**RADICADO: 20001-40-03-006-2019-001134-00**

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTIA  
DEMANDANTE: ADVANCED SOLUCIONES INTEGRALES EN PROPIEDAD  
HORIZONTAL (CONJUNTO CERRADO ACUARELA)  
NIT. 901.105.610-3  
DEMANDADO : TARQUILIO ENRIQUE GONZALEZ DE LA OSSA  
C.C. 12.717.450.

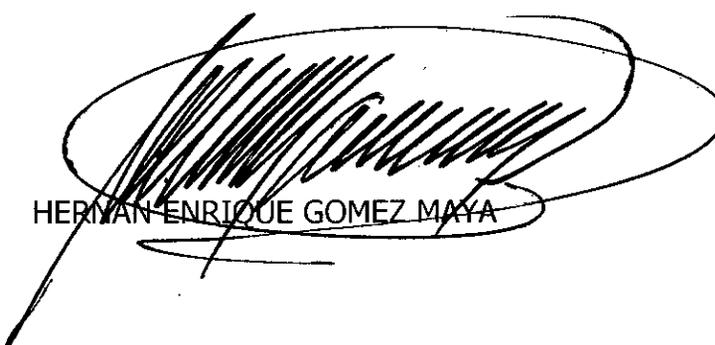
AUTO

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar hecha por el apoderado del extremo demandante en el proceso de la referencia, decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro.190-137476º de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado TARQUILIO ENRIQUE GONZALEZ DE LA OSSA, identificada con C.C. 12.717.450, ubicada en la manzana E casa 13A conjunto cerrado Acuarela de la nomenclatura urbana de la ciudad de Valledupar.

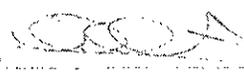
Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva expedir con destino a este Juzgado el correspondiente certificado, tal como lo establece la norma -artículo 593 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

  
HERIÁN ENRIQUE GOMEZ MAYA

L.A.  
OFICIO N°.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy CATORCE (14) DE JULIO DE 2020
Se notifica el auto anterior, mediante notificación en estado No. 059
EL SECRETARIO 



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, julio trece (13º) de Dos Mil Veinte (2020).-

**RADICADO: 20001-40-03-006-2019-01138-00**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** WILDER FRANCISCO JAVIER SOCARRAS  
C.C. 77.015.658.  
**DEMANDADO:** GUILLERMO ENRIQUE GOMEZ GUTIERREZ  
C.C. 77.171.994.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el juzgado

**RESUELVE**

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de la WILDER FRANCISCO JAVIER SOCARRAS y en contra de GUILLERMO ENRIQUE GOMEZ GUTIERREZ, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000.00 M.L.),** por concepto de capital contenido en un acuerdo de pago, anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el capital **(1)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el termino de traslado es e diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase y téngase a el (la) Señor (a) WILDER FRANCISCO JAVIER SOCARRAS, identificado (a) con C.C. 77.015.658, quien actua en causa propia.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Judicial XXI respectivo.

EL Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

LA.

REPUBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR CATORCE (14) DE JULIO DE 2020	
Hoy _____	<b>059</b>
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. _____	
EL SECRETARIO _____	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de julio de Dos Mil Veinte (2020).

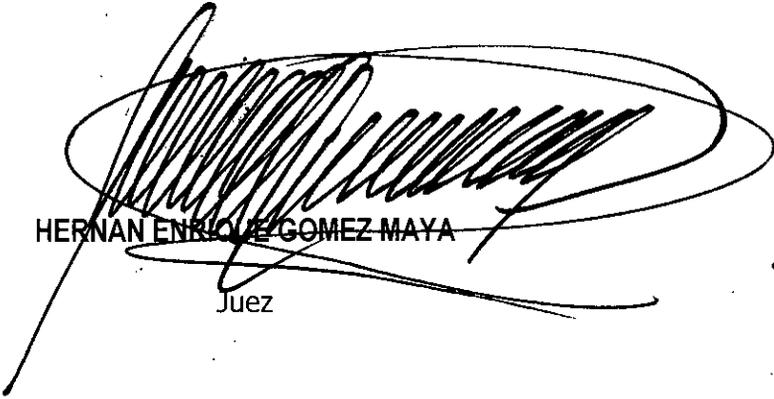
**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-001138-00  
**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** WILDER FRANCISCO JAVIER SOCARRAS  
C.C. 77.015.658.  
**Demandado:** GUILLERMO ENRIQUE GOMEZ GUTIERREZ  
C.C. 77.171.994.

**AUTO**

2. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **GUILLERMO ENRIQUE GOMEZ GUTIERREZ**, identificado con **C.C. 77.171.994**, así como los demás emolumentos **LEGALMENTE EMBARGABLES** que perciba por la actividad laboral que desarrolle dentro de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR Limitese hasta la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000.00 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

**Notifíquese Y Cúmplase,**

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

L.A.  
OFICIOS N°

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy CATORCE (14) DE JULIO DE 2020	
Se notifico el auto anterior, mediante notificación en estado No. ....	059
EL SECRETARIO 	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, julio trece (13º) de Dos Mil Veinte (2020).-

**RADICADO: 20001-40-03-006-2019-01146-00**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ROSALBA GONZALES ESCOBAR  
C.C. 42.486.396  
**DEMANDADO:** LIBARDO LUIS LOZANO CONTRERAS  
C.C. 18.915.291

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el juzgado

**RESUELVE**

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de la ROSALBA GONZALEZ ESCOBAR y en contra de LIBARDO LUIS LOZANO CONTRERAS, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00 M.L.),** por concepto de capital contenido en un acuerdo de pago, anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el capital **(1)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el termino de traslado es e diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase y téngase a el (la) Doctor (a) NIRA NARCISA FERNANDEZ LORA, identificado (a) con C.C. 49.792.612 y T.P. 17.541 del C. S. de la J., como apoderado (a) judicial de la parte Demandante, en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Judicial XXI respectivo.

EL Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

L.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR CATORCE (14) DE JULIO DE 2020	
Hoy .....	<b>059</b>
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. ....	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-01146-00  
**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** ROSALBA GONZALEZ ESCOBAR  
 C.C. 42.486.396  
**Demandado:** LIBARDO LUIS LOZANO CONTRERAS  
 C.C. 18.915.291.

**AUTO**

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **LIBARDO LUIS LOZANO CONTRERAS**, identificado con **C.C. 18.915.291**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO SCOTIA BANK S.A, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A.** Límitese hasta la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 2.000.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **LIBARDO LUIS LOZANO CONTRERAS**, identificado con **C.C. 18.915.291**, así como los demás emolumentos **LEGALMENTE EMBARGABLES** que perciba por la actividad laboral que desarrolle dentro de **INVERSIONES CONCRENORTE S.A.S.** Límitese hasta la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 2.000.000 PESOS M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

L.A.  
 OFICIO N°.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	CATORCE (14) DE JULIO DE 2020
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 059	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
 VALLEDUPAR-CESAR

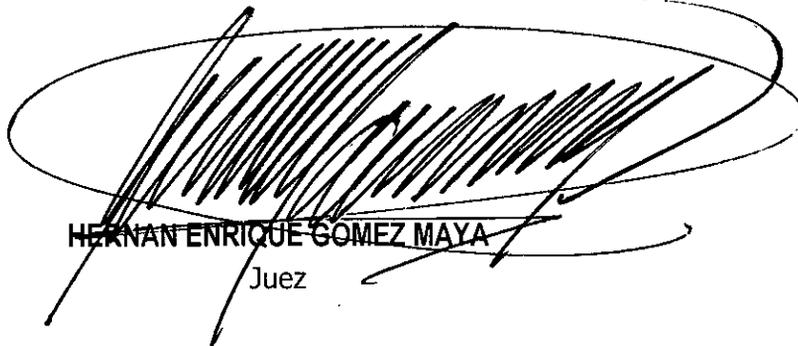
Valledupar, nueve (09) de julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO:** 20001-40-03-006-2019-001146-00  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ROSALBA GONZALEZ ESCOBAR C.C. 42.486.396.  
**DEMANDADO:** LIBARDO LUIS LOZANO CONTRERAS. C.C. 18.915.291

**AUTO**

Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo que a continuación se describe, VEHICULO MARCA CHEVROLET, LINEA ESTEM, CLASE AUTOMOVIL, NUMERO DE CHASIS 9GAEGC11SWB801810, PLACAS DVC817, MODELO 1998, COLOR ROJO PERLADO, SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1300, MOTOR G13BB144302, propiedad del demandado señor LIBARDO LUIS LOZANO CONTRERAS identificado con C.C. 18.915.291. Para su efectividad oficiese a la oficina de Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar – Cesar, a fin de que se sirvan inscribir el embargo ordenado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**  
 Juez

L.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas          y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR <b>CATORCE (14) DE JULIO DE 2020</b>	
Hoy _____	
se notifica el auto anterior, mediante notificación en estado No. _____	<b>059</b>
EL SECRETARIO 	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, julio trece (13º) de Dos Mil Veinte (2020).-

**RADICADO: 20001-40-03-006-2019-01150-00**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO CERRADO PARQUE DE LA PADRERA  
NIT. 901.109.719-5  
**DEMANDADO:** GONZALO LARA FRANCO  
C.C. 15.173.197

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el juzgado

**RESUELVE**

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de la CONJUNTO CERRADO PARQUE DE LA PRADERA y en contra de GONZALO LARA FRANCO, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: UN MILLON CIENTO UN MIL PESOS (\$1.101.000.00 M.L.),** por concepto de capital contenido en un acuerdo de pago, anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el capital **(1)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el termino de traslado es e diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase y téngase a el (la) Doctor (a) RICARDO JOSE AHUMADA HERNANDEZ, identificado (a) con C.C. 19.691.635 y T.P. 249.499 del C. S. de la J., como apoderado (a) judicial de la parte Demandante, en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Judicial XXI respectivo.

EL Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

L.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
<b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b>	
VALLEDUPAR	
CATORCE (14) DE JULIO DE 2020	
Hoy .....	<b>059</b>
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. ....	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de julio de Dos Mil Veinte (2020).

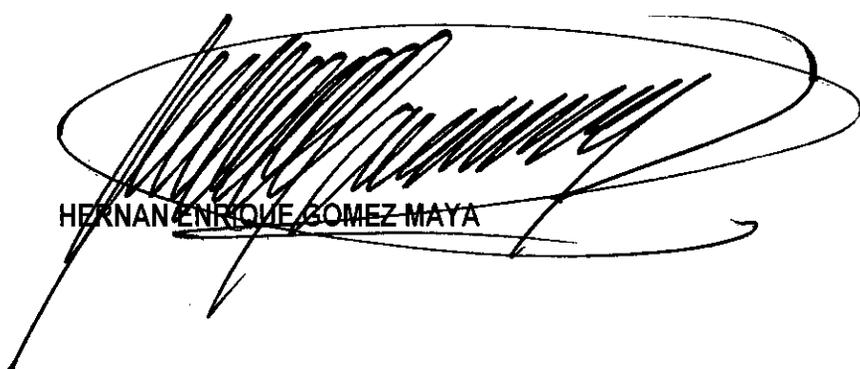
**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-01150-00  
**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** CONJUNTO CERRADO PARQUES DE LA  
PADRERA  
NIT. 901.109.719-5  
**Demandado:** GONZALO LARA FRANCO  
C.C. 15.173.197.

**AUTO**

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **GONZALO LARA FRANCO**, identificado con **C.C. 15.173.197**, así como los demás emolumentos **LEGALMENTE EMBARGABLES** que perciba por la actividad laboral que desarrolle dentro de EMPRESA FERRO EXCEDENTES S.A.S. Límitese hasta la suma de **UN MILLON CIENTO UN MIL PESOS M.L. (\$ 1.101.000 PESOS M.L.)**. Para su efectividad oficiese al pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

**Notifíquese Y Cúmplase,**

El Juez,



**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

L.A.  
OFICIO N°.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	CATORCE (14) DE JULIO DE 2020
Se notifica el auto anterior, mediante notificación, en estado No. <b>059</b>	
EL SECRETARIO 	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de julio de Dos Mil veinte (2020)

**RADICADO 20001-40-03-006-2019-01150-00**

**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** CONJUNTO CERRADO PARQUES DE LA PRADERA  
NIT. 901.109.719-5  
**Demandado:** GONZALO LARA FRANCO  
C.C. 15.173.197

**AUTO**

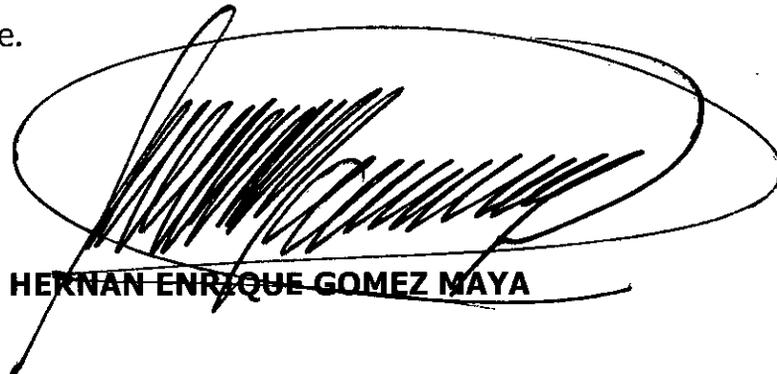
De conformidad con lo establecido en el Art. 593 Núm. 3 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, no sujeto a registro, propiedad del demandado **GONZALO LARA FRANCO C.C. 15.173.197**, situados en el bien inmueble urbano ubicado en la Manzana C Casa 9ª Conjunto Cerrado Parque de la Padrera de esta ciudad. Límitese dicha medida hasta la suma de: **UN MILLON CIENTO UN MIL PESOS M.L. (\$ 1.101.000.00)**. Nómbrase como secuestre a: **ALFONSO CASTRO VALENCIA**, de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, Comuníquesele su designación, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 446/98. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor Inspector de Policía de Valledupar, Cesar, para efecto líbrese Despacho Comisorio con insertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

L.A.  
Oficio No.  
D. Comisorio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	CATORCE (14) DE JULIO DE 2020
Se notifico el auto anterior, mediante notificación en estado No.	059
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, julio trece (13º) de Dos Mil Veinte (2020).-

**RADICADO: 20001-40-03-006-2019-01152-00**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS CONJUNTO  
CERRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ  
**DEMANDADO:** SUGEY MILDRETH CAMPO DE LA HOZ  
C.C. 39.460.881

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el juzgado

**RESUELVE**

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de la ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ y en contra de SUGEY MILDRETH CAMPO DE LA HOZ, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: UN MILLOM TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.342.000.00 M.L.),** por concepto de capital contenido en un acuerdo de pago, anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el capital **(1)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el termino de traslado es e diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase y téngase a el (la) Doctor (a) PEDRO ALFONSO JAQUIN MENDOZA, identificado (a) con C.C. 77.168.530 y T.P. 153.890 del C. S. de la J., como apoderado (a) judicial de la parte Demandante, en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Judicial XXI respectivo.

EL Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

LA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy ..... CATORCE (14) DE JULIO DE 2020..... Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <b>059</b> EL SECRETARIO.....
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de julio de Dos Mil Veinte (2020).

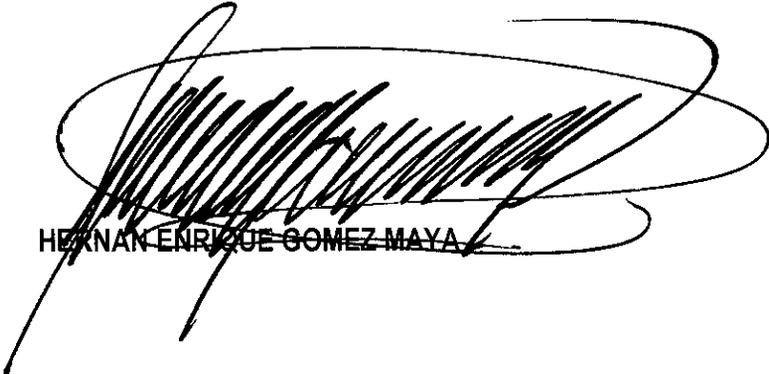
**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-01152-00  
**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS  
CONJUNTO CERRADO PARQUES DE  
BOLIVAR LEANDRO DIAZ  
**Demandado:** SUGEY MILDRETH CAMPO DE LA HOZ  
C.C. 39.460.881.

**AUTO**

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **SUGEY MILDRETH CAMPO DE LA HOZ**, identificado con **C.C. 39.460.881**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdtos o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO SCOTIA BANK S.A, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A. FUNDACION DE LA MUJER, BANCAMIA Y COMULTRASAN** Límitese hasta la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$ 1.342.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad oficiese al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.

**Notifíquese Y Cúmplase,**

El Juez,

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

L.A.  
OFICIO N° .

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR	
Hay	CATORCE (14) DE JULIO DE 2020
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No.	059
EL SECRETARIO 	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, julio trece (13º) de Dos Mil Veinte (2020).-

**RADICADO: 20001-40-03-006-2019-01156-00**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO CERRADO CHILE  
NIT. 900.942.825-6  
**DEMANDADO:** NINI JOHANA MANJARRES JIMENEZ  
C.C. 49.796.537

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el juzgado

**RESUELVE**

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de la CONJUNTO CERRADO CHILE y en contra de NINI JOHANA MANJARRES JIMENEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.048.324.00 M.L.),** por concepto de capital contenido en un acuerdo de pago, anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el capital **(1)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el termino de traslado es e diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase y téngase a el (la) Doctor (a) JOAQUIN VARGAS MORALES, identificado (a) con C.C. 5743200 y T.P. 205.649 del C. S. de la J., como apoderado (a) judicial de la parte Demandante, en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Judicial XXI respectivo.

EL Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

L.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
CATORCE (14) DE JULIO DE 2020	
He y	059
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado Nu.	
EL SECRETARIO	

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de julio de Dos Mil Veinte (2020).

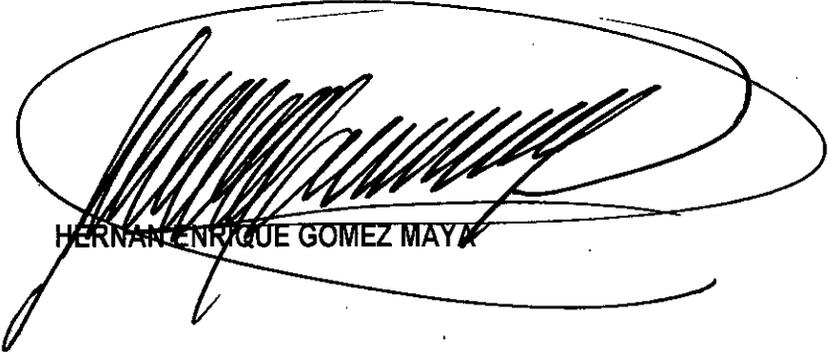
**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-01156-00  
**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** CONJUNTO CERRADO CHILE  
NIT. 900.942.825-6  
**Demandado:** NINI JOHANA MANJARRES JIMENEZ  
C.C. 49.796.537.

**AUTO**

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **NINI JOHANA MANJARRES JIMENEZ**, identificado con **C.C. 49.796.537**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO SCOTIA BANK S.A, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A. FUNDACION DE LA MUJER, BANCAMIA Y COMULTRASAN** Límitese hasta la suma de **DÓS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$ 2.048.324.00 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.

**Notifíquese Y Cúmplase,**

El Juez,

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

L.A.  
OFICIO N° .

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR</p>
<p>Hoy <u>CATORCE (14) DE JULIO DE 2020</u></p>
<p>Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <u>059</u></p>
<p>EL SECRETARIO </p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

**RADICADO: 20001-40-03-006-2019-001156-00**

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTIA  
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO CHILE  
NIT. 900.942.825-6  
DEMANDADO : NINI JOHANA MANJARRES JIMENEZ  
C.C. 49.796.537

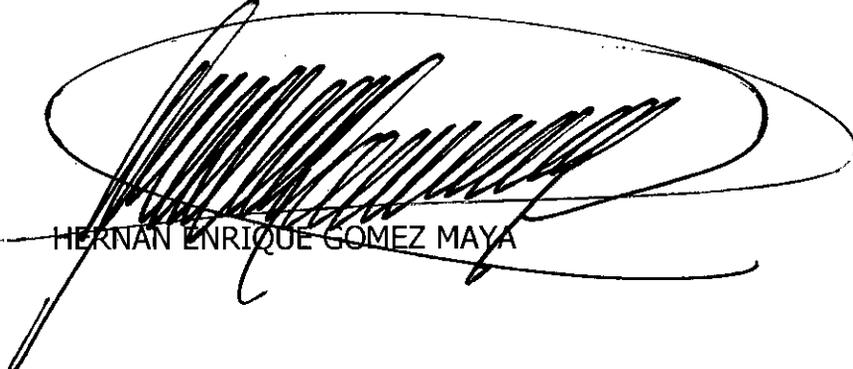
AUTO

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar hecha por el apoderado del extremo demandante en el proceso de la referencia, decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro.190-149924º de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada NINI JOHANA MANAJRRES JIMENEZ, identificada con C.C. 49.796.537, ubicada en la manzana C casa 4ª conjunto cerrado Chile de la nomenclatura urbana de la ciudad de Valledupar.

Para su efectividad oficiase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva expedir con destino a este Juzgado el correspondiente certificado, tal como lo establece la norma -artículo 593 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

L.A.  
OFICIO N°.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	CATORCE (14) DE JULIO DE 2020
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No.	059
EL SECRETARIO	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, trece (13) de julio de Dos Mil veinte (2020)

**RADICADO 20001-40-03-006-2019-01156-00**

**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** CONJUNTO CERRADO CHILE  
NIT. 900.942.825-6  
**Demandado:** NINI JOHANA MANJARRES JIMENEZ

**AUTO**

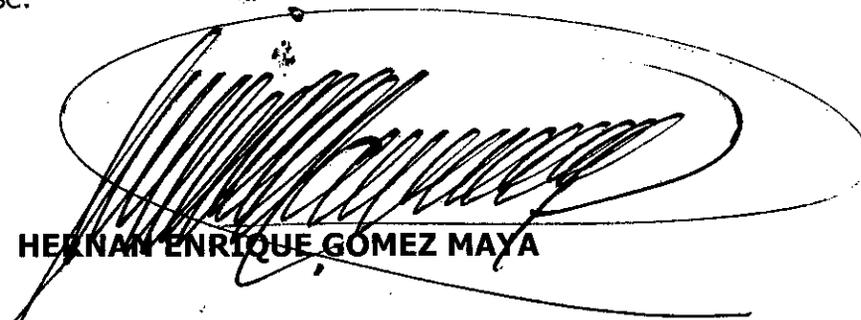
De conformidad con lo establecido en el Art. 593 Núm. 3 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, así como un juego de comedor, juego de sala, equipo de sonido, cuatro cuadros, escritorio con silla, no sujeto a registro, propiedad del demandado **NINI JOHANA MANAJARRES JIMENEZ C.C. 49.796.537**, situados en el bien inmueble urbano ubicado en la Manzana C Casa 4ª Conjunto Cerrado Chile de esta ciudad. Límitese dicha medida hasta la suma de: **DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$ 2.048.324.00)**. Nómbrase como secuestre a: **ALFONSO CASTRO VALENCIA**, de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, Comuníquesele su designación, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 446/98. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor Inspector de Policía de Valledupar, Cesar, para efecto librese Despacho Comisorio con insertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
**HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA**

L.A.  
Oficio No.  
D. Comisario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR CATORCE (14) DE JULIO DE 2020	
Hoy .....	<b>059</b>
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado de .....	
EL SECRETARIO 	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

**RADICADO 20001-40-03-006-2019-01158-00**

**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** CAROLINA SARMIENTO CARO  
C.C. 1.065.585.820.  
**Demandados:** EDGAR EDUARDO LIZARAZO LEGUIZAMON  
C.C. 1.006.094.153.

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa que se omitieron los siguientes requisitos:

1. El Dr. MARIANELA HINCAPIE SIMANCA, quien obra en calidad de apoderado del extremo demandante, no acredita la calidad de abogado, lo cual se requiere para dar curso a la actuación. Sírvase en consecuencia probar dicha calidad conforme al Art. 84 Núm. 1 y al Art. 90 Núm. 2 Código General del Proceso.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a los artículos arriba citados subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal Transitoriamente Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias múltiples,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

**SEGUNDO:** Aportar memorial subsanatorio, junto con sus anexos, para el traslado de los ejecutados y para el archivo del juzgado.

El juez,

Notifíquese y Cúmplase

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAXA**  
Juez

L.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy _____ CATORCE (14) DE JULIO DE 2020
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 059
EL SECRETARIO _____



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, julio trece (13º) de Dos Mil Veinte (2020).-

**RADICADO: 20001-40-03-006-2019-01160-00**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS CONJUNTO  
CERRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ  
**DEMANDADO:** ALEXANDER BONETH MEJIA  
C.C. 1.065.594.612.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el juzgado

**RESUELVE**

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de la ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ y en contra de ALEXANDER BONETH MEJIA, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: DOS MILLONES SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$2.007.960.00 M.L.),** por concepto de capital contenido en un acuerdo de pago, anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el capital **(1)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el termino de traslado es e diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase y téngase a el (la) Doctor (a) PEDRO ALFONSO JAQUIN MENDOZA, identificado (a) con C.C. 77.168.530 y T.P. 153.890 del C. S. de la J., como apoderado (a) judicial de la parte Demandante, en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Judicial XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL Juez,

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

LA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy ..... CATORCE (14) DE JULIO DE 2020 .....
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. .... <b>059</b>
EL SECRETARIO

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de julio de Dos Mil Veinte (2020).

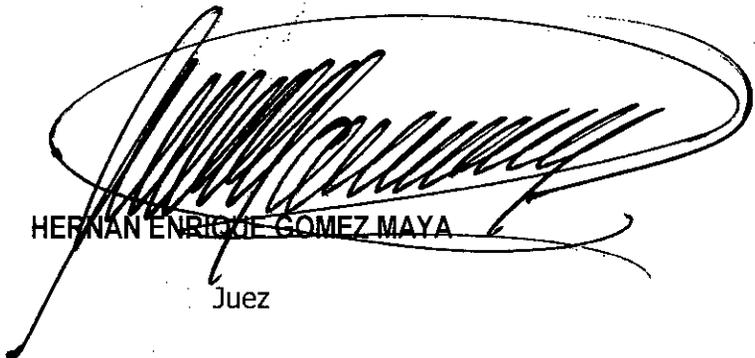
**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-001160-00  
**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** ASOCIACION DECOOPROPIETARIOS  
CONJUNTO CERRADO PARQUES DE  
BOLIVAR LEANDRO DIAZ  
**Demandados:** ALEXANDER BONETH MEJIA  
C.C. 1.065.594.612

**AUTO**

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **ALEXANDER BONETH MEJIA**, identificado con **C.C. 1.065.594.612**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO SCOTIA BANK S.A, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., FUNDACION D ELAMUJER, BANCAMIA Y COMULTRASAN** Límitese hasta la suma de **DOS MILLONES SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$2.007.960.00 M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No. 200012041006** de esta ciudad.

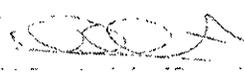
**Notifíquese Y Cúmplase,**

El Juez,

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez

L.A.  
OFICIOS N°

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
<b>CATORCE (14) DE JULIO DE 2020</b>
Key _____
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <b>059</b>
EL SECRETARIO 

Valledupar, trece (13) de julio de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio N°



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, julio trece (13º) de Dos Mil Veinte (2020).-

**RADICADO: 20001-40-03-006-2019-01166-00**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA PAR EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.  
**DEMANDADO:** ATILANO JOSE TERAN VIZCAINO  
C.C. 12.724.750.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C. y en contra de ATILANO JOSE TERAN VIZCAINO, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$12.958.271.00 M.L.),** por concepto de capital contenido en un acuerdo de pago, anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el capital **(1)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el termino de traslado es e diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase y téngase a el (la) Doctor (a) GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, identificado (a) con C.C. 77.193.127 y T.P. 126.094 del C. S. de la J., como apoderado (a) judicial de la parte Demandante, en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Judicial XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL Juez,

**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

LA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy ..... CATORCE (14).DE JULIO DE 2020 .
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <b>059</b>
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de julio de Dos Mil Veinte (2020).

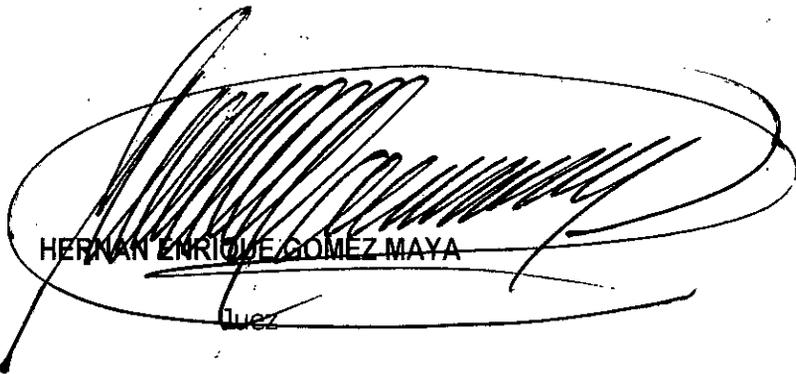
**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-001166-00  
**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE  
EMPLEADOS Y PENSIONADOS  
COOPENSIONES S.C.  
**Demandado:** ATILANO JOSE TERAN VIZCAINO  
C.C.12.724.750.

**AUTO**

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **ATILANO JOSE TERAN VIZCAINO**, identificado con **C.C. 12.724.750**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO SCOTIA BANK S.A, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., FINANCIERA JURISCOOP**. Límitese hasta la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESO (\$12.958.271.00 M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente de la mesada pensional que reciba el demandado **ATILANO JOSE TERAN VIZCAINO**, identificado con **C.C. 12.724.750**, así como los demás emolumentos **LEGALMENTE EMBARGABLES** como lo establece el artículo 134 Núm. 5 de la Ley 100 de 1993, que perciba por parte de **COLPENSIONES**. Límitese hasta la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESO (\$12.958.271.00 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.

**Notifíquese Y Cúmplase,**

El Juez,

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez

L.A.  
OFICIOS Nº

REPUBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR Hoy <b>CATORCE (14) DE JULIO DE 2020</b> Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <b>059</b>  EL SECRETARIO 
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

---

Valledupar, trece (13) de julio de Dos Mil Veinte (2020).

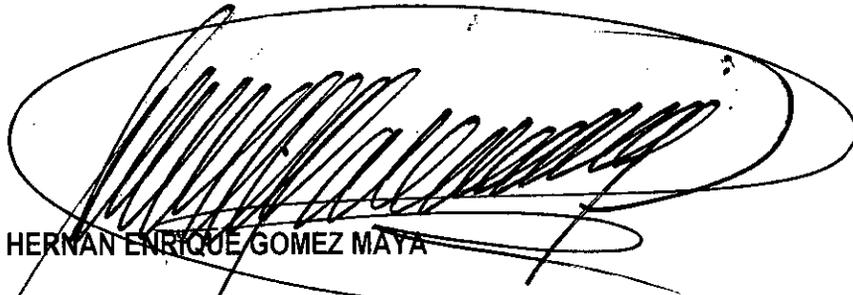
**RADICADO** 20001-40-03-006-2019-001170-00  
**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS  
CONJUNTO CERRADO PARQUES DE  
BOLIVAR LEANDRO DIAZ  
**Demandado:** IDAMIS MEJIA  
C.C. 56.053.814.

**AUTO**

1. Décretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **IDAMIS MEJIA**, identificado con **C.C. 56.053.814**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar: **BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO SCOTIA BANK S.A, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., FUNDACION DE LA MUJER, BANCAMIA YCOMULTRASAN**. Límitese hasta la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.504.600.00 M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.

**Notifíquese Y Cúmplase,**

El Juez,

  
**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

Juez

L.A.  
OFICIOS N°

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <u>                    </u> <b>CATORCE (14) DE JULIO DE 2020</b>
Se notifica el auto anterior, mediante notificación en Estado No. <b>059</b>
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

**RADICADO 20001-40-03-006-2020-00218-00**

**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** ELKIN RUMALDO PARRA MARTINEZ  
C.C. 91.351.079  
**Demandados:** DEIVYS DE JESUS MANGA RINCONEZ  
C.C. 84.452.218.

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa que se omitieron los siguientes requisitos:

1. El Dr. FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ, quien obra en calidad de apoderado del extremo demandante, no acredita la calidad de abogado, lo cual se requiere para dar curso a la actuación. Sírvase en consecuencia probar dicha calidad conforme al Art. 84 Núm. 1 y al Art. 90 Núm. 2 Código General del Proceso.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a los artículos arriba citados subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo

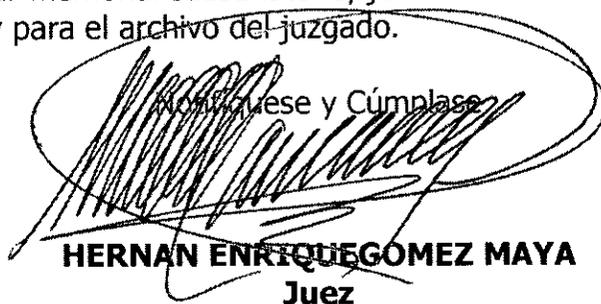
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal Transitoriamente Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias múltiples,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

**SEGUNDO:** Aportar memorial subsanatorio, junto con sus anexos, para el traslado de los ejecutados y para el archivo del juzgado.

El juez,

*Continúese y Cúmplase*  
  
**HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA**  
Juez

L.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
CATORCE (14) DE JULIO DE 2020	
Hoy _____	059
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. _____	
EL SECRETARIO 	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, julio trece (13) de Dos Mil Veinte (2020).-

**RADICADO: 20001-40-03-006-2020-00222-00**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.  
NIT. 805.025.964-3  
**DEMANDADO:** DAVID DE JESUS FERREIRA ARIAS.  
C.C. 77.015.819.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el juzgado

**RESUELVE**

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de la CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. y en contra de DAVID DE JESUS FERREIRA ARIAS, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00 M.L.),** por concepto de capital contenido en un acuerdo de pago, anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el capital **(1)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

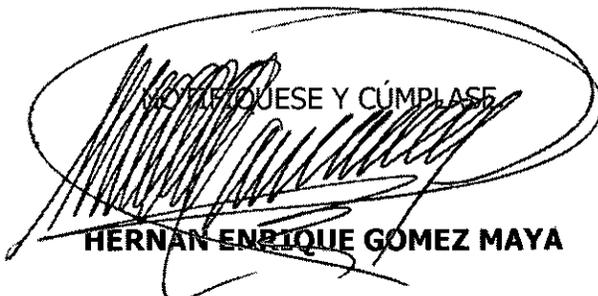
**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el termino de traslado es e diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase y téngase a el (la) Doctor (a) GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, identificado (a) con C.C. 77.193.127 y T.P. 126.094 del C. S. de la J., como apoderado (a) judicial de la parte Demandante, en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Judicial XXI respectivo.

EL Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA**

L.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR CATORCE (14) DE JULIO DE 2020
Hoy _____ de _____ de 2020.
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <b>059</b>
 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de julio de Dos Mil Veinte (2020).

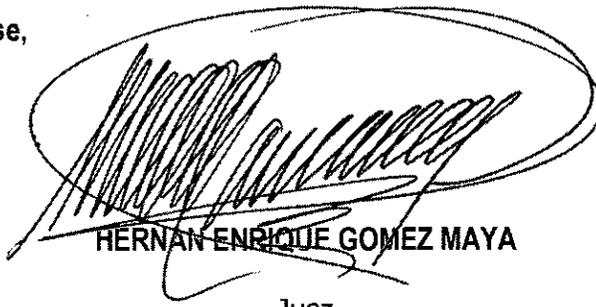
**RADICADO** 20001-40-03-006-2020-00222-00  
**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.  
 NIT. 805.025.964-3  
**Demandado:** DAVID DE JESUS FERREIRA ARIAS.  
 C.C. 77.015.819.

**AUTO**

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **DAVID DE JESUS FERREIRA ARIAS**, identificado con **C.C. 77.015.819**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdtos o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO SCOTIA BANK S.A, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A.** Límitese hasta la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$19.500.000.00 M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad
2. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **DAVID DE JESUS FERREIRA ARIAS**, identificado con **C.C. 77.015.819**, así como los demás emolumentos **LEGALMENTE EMBARGABLES** que perciba por la actividad laboral que desarrolle dentro de la empresa **ESTRUCTURAS DAVID S.A.S.** Límitese hasta la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$19.500.000.00 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.

**Notifíquese Y Cúmplase,**

El Juez,



**HÉRNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA**

Juez

L.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas          y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR	
Hoy ..... <b>CATORCE (14) DE JULIO DE 2020</b>	
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No.	<b>059</b>
EL SECRETARIO 	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, julio trece (13º) de Dos Mil Veinte (2020).-

**RADICADO: 20001-40-03-006-2020-00228-00**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ALDA MARULANDA PINEDO  
C.C. 56.053.518.  
**DEMANDADO:** ISABEL AGUSTINA GRANADOS MOZO.  
C.C. 57.434.707.  
**ENDOSATORIO:** DIEGO LUIS MONTERO MARULANDA

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de la ALDA MARULANDA PINEDO y en contra de ISABEL AGUSTINA GRANADOS MOZO, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00 M.L.),** por concepto de capital contenido en un acuerdo de pago, anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el capital **(1)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

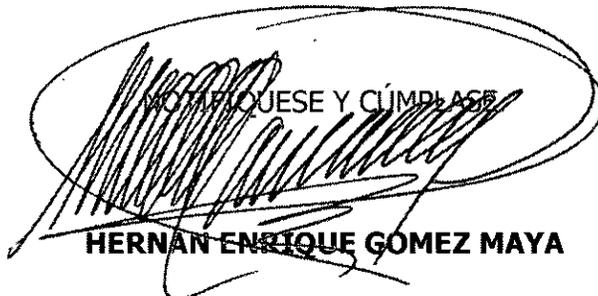
**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el termino de traslado es e diez (10) días hábiles.

**CUARTO:** Reconózcase y téngase a el (la) Doctor (a) DIEGO LUIS MONTERO MARULANDA, identificado (a) con C.C. 17.959.626 y T.P. 311.274 del C. S. de la J., como apoderado (a) judicial de la parte Demandante, en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Judicial XXI respectivo.

EL Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA**

L.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas          y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR CATORCE (14) DE JULIO DE 2020
Hoy _____ de _____ de 2020.
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. _____
059
 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, trece (13) de julio de Dos Mil Veinte (2020).

**RADICADO** 20001-40-03-006-2020-00228-00  
**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** ALDA MARULANDA PINEDO  
C.C. 56.053.518  
**Demandado:** ISABEL AGUSTINA GRANADOS MOZO.  
C.C. 57.434.707.

**AUTO**

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **ISABEL AGUSTINA GRANADOS MOZO**, identificado con **C.C. 57.434.707**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; Fonseca – la Guajira, San Juan del Cesar-Guajira, Villanueva – Guajira **BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO SCOTIA BANK S.A, BANCO COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCAFE, GRANAHORRAR**. Límitese hasta la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00 M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.

**Notifíquese Y Cúmplase,**

El Juez,



**HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA**

Juez

L.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	CATORCE (14) DE JULIO DE 2020
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <b>059</b>	
EL SECRETARIO 	